



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTO ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/632/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/640/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/653/2023 Y UT/SCG/PE/MORENA/CG/691/2023.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023

I. DENUNCIA. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de manifestaciones y publicaciones de la red social Facebook de veinticinco de julio del año en curso, en las que pide a la ciudadanía firmas para ser el responsable de la construcción del Frente Amplio por México, expresiones de las que también se dio cuenta en medios de comunicación, lo que a decir del quejoso constituyen actos de promoción y proselitismo para su aspiración a la presidencia y un llamado al voto.

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, MORENA solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que en tutela preventiva se realicen acciones a fin de que no se afecten los principios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

rectores de la materia electoral y se ordene al denunciado evite hacer un llamado a votar por él y posicionarse de manera anticipada a la ciudadanía.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023**. Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja que son los siguientes:

1. <https://fb.watch/mOaqTYNOE1/?mibextid=v7YzmG>
2. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/26/enrique-de-la-madrid-el-frente-amplio-por-mexico-es-la-vacuna-contra-el-virus-de-la-4t-525331.html>
3. <https://fb.watch/mOaG1ZMYGH/?mibextid=v?YzmG>
4. <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/vamos-a-construir-la-mejor-version-de-nuestro-pais-asegura-enrique-de-la-madrid-en-su-llegada-a-culiacan-KY4320972>
5. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/119762301186715/>
6. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/258490656962764/>

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/632/2023

I. DENUNCIA. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de manifestaciones realizadas en relación con sus aspiraciones al cargo de Presidente de la República las cuales se han difundido en diversos medios de comunicación digital, con lo cual a decir del quejoso, se confirma una conducta sistemática, continua y reiterada por parte del hoy denunciado para dar a conocer su candidatura y posicionarse con una plataforma electoral con la finalidad de ganar la presidencia de la República de cara al **próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**.

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, solicita el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*

Por otro lado, refiere que *la autoridad competente debe de ordenar al C. ENRIQUE DE LA MADRID que se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.*

Por lo anterior, solicitó a la autoridad competente que *garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las transgresiones en que pueda incurrir el denunciado y el partido político que lo respalda, por actos anticipados de pre campaña y campaña electoral, promoción personalizada y culpa in vigilando por el partido político denunciado, que violan la normativa de la materia y los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda.*

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído del mismo treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/632/2023**. Asimismo, se determinó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja que son los siguientes:

1. <https://almomento.mx/mexico-no-aguanta-6-anos-mas-de-morena-enrique-de-la-madrid/>,
2. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/29/un-campo-en-llamas-es-un-mexico-en-llamas-enrique-de-la-madrid-advierde-sobre-el-abandono-de-la-agricultura-526135.html>
3. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/28/enrique-de-la-madrid-propone-un-frente-amplio-con-vision-para-rescatar-al-pais-525908.html>

III. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se ordenó la acumulación del presente procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023, asimismo se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/636/2023

I. DENUNCIA. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en **actos anticipados de precampaña y campaña**, derivado de manifestaciones realizadas las cuales se publicaron en la red social Facebook <https://fb.watch/m2QSyLbDI/?mibextid=<=cr9u03>, de veintisiete de julio del año en curso, en donde se lee:

Las malas decisiones de este gobierno han puesto en jaque a miles de productores del campo que están en riesgo de incumplir el pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

de sus créditos. ¡Esto es en serio y no lo podemos permitir! Le propongo al gobierno una prórroga de 6 meses y que reestructuren sus créditos.

Ya voy para #Sonora ¡Ahí nos vemos!

#EnriquedelaMadri #ElMejorMéxicoPosible

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, MORENA solicitó el dictado de **medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva**, conforme a lo siguiente:

- a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.
- b) Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.
- c) Se ordene al denunciado bajar el mensaje publicado en Facebook”.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído del mismo treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/636/2023**. Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido del enlace electrónico referido.

III. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se ordenó la acumulación del presente procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023, asimismo se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS

de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/640/2023

I. DENUNCIA. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, así como escritos de ampliación de la queja, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de manifestaciones y recorridos realizados en diversos estados de la República, en los que ha manifestado sus aspiraciones a ser el representante del Frente Amplio por México, las cuales se han difundido en diversos medios de comunicación digital, con lo cual a decir del quejoso, se confirma una conducta sistemática, continua y reiterada por parte del hoy denunciado para dar a conocer su candidatura y posicionarse con una plataforma electoral con la finalidad de ganar la presidencia de la República de cara al **próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**.

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, solicita el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*

Por otro lado, refiere que *la autoridad competente debe de ordenar al C. ENRIQUE DE LA MADRID que se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.*

Por lo anterior, solicitó a la autoridad competente que *garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las transgresiones en que pueda incurrir el denunciado y el partido político que lo respalda, por actos anticipados de pre campaña y campaña*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

electoral, promoción personalizada y culpa in vigilando por el partido político denunciado, que violan la normativa de la materia y los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda.

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído del uno de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/640/2023**. Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja que son los siguientes:

1. <https://amp.milenio.com/politica/elecciones/de-la-madrid-instala-modulo-sumar-firmas-frente-opositor>
2. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/enrique-de-la-madrid-llega-a-la-capital-lo-reciben-decenas-de-personas-10456478.html>
3. <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/29/de-la-madrid-llama-a-defender-pasado-del-pri-no-es-cierto-que-todo-lo-que-se-hizo-estuvo-mal/>

III. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se ordenó la acumulación del presente procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023, asimismo se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/653/2023

I. DENUNCIA. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, así como escritos de ampliación de la queja, por medio del cual hizo del conocimiento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de las manifestaciones realizadas en relación con sus aspiraciones al cargo de Presidente de la República las cuales se han difundido en diversos medios de comunicación digital, con lo cual a decir del quejoso, se confirma una conducta sistemática, continua y reiterada por parte del hoy denunciado para dar a conocer su candidatura y posicionarse con una plataforma electoral con la finalidad de ganar la presidencia de la República de cara al **próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**.

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, solicita el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*

Por otro lado, refiere que *la autoridad competente debe de ordenar al C. ENRIQUE DE LA MADRID que se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.*

Por lo anterior, solicitó a la autoridad competente que *garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las transgresiones en que pueda incurrir el denunciado y el partido político que lo respalda, por actos anticipados de pre campaña y campaña electoral, promoción personalizada y culpa in vigilando por el partido político denunciado, que violan la normativa de la materia y los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda.*

Finalmente, solicitó *hacerle un llamado al partido denunciado para que regule y vigile los actos y expresiones en los que pueda incurrir sus futuros precandidatos y /o precandidatos a la Presidencia de la República.*

V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Mediante proveído del uno de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/653/2023**. Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja que son los siguientes:

1. <https://www.uniradioinforma.com/sociedad/enrique-madrid-compromete-atender-temas-relevancia-n684794>
2. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/31/enrique-de-la-madrid-podriamos-ser-el-mejor-mexico-que-jamas-ha-existido-526488.html>

III. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se ordenó la acumulación del presente procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023, asimismo se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/691/2023

I. DENUNCIA. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito firmado por Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, así como escritos de ampliación de la queja, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, atribuidos a **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de las manifestaciones publicadas en su cuenta personal de la red social Facebook, así como en medios de comunicación digital, con lo cual a decir del quejoso, busca sumar simpatizantes y votos de cara al **próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024**.

Asimismo, denuncia al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Por lo anterior, solicita el **URGENTE** dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.
- b) Se ordene que evite hacer un llamado a votar por el y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.
- c) Se ordene al denunciado bajar el mensaje publicado en Facebook.

Por otro lado, refiere que la autoridad competente debe de ordenar al C. ENRIQUE DE LA MADRID que se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.

Por lo anterior, solicitó a la autoridad competente que garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las transgresiones en que pueda incurrir el denunciado y el partido político que lo respalda, por actos anticipados de pre campaña y campaña electoral, promoción personalizada y culpa in vigilando por el partido político denunciado, que violan la normativa de la materia y los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda.

Finalmente, solicitó hacerle un llamado al **partido denunciado** para que regule y vigile los actos y expresiones en los que pueda incurrir sus futuros precandidatas y /o precandidatos a la Presidencia de la República.

VI. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído del siete de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, así como los escritos de ampliación de la misma la cual quedó registrada bajo la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/691/2023**. Asimismo, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes y la formulación del correspondiente proyecto de acuerdo de medida cautelar, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación preliminar ordenadas en el propio proveído.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

En este sentido, se ordenó la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja que son los siguientes:

1. https://afntijuana.info/informacion_general/141853_pide_enrique_de_la_madrid_apoyo_para_reunir_150_mil_firmas
2. <https://fb.watch/mc4U9cB1Cy/?mibextid=cr9u03>
3. <https://fb.watch/mdo3vS4ZCj/?mibextid=BKVZaU>
4. <https://fb.watch/melsQjP-lc?mibextid=cr9u03>
5. https://fb.watch/mdoa_du1Pw/?mibextid=BKVZaU
6. https://fb.watch/mex_u21zfJ/?mibextid=cr9u03
7. <https://fb.watch/mgbiwVZNKH/?mibextid=cr9u03>
8. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/8/6/enrique-de-la-madrid-a-morena-la-vamos-mandar-la-oposicion-porque-es-lo-unico-que-saben-hacer-528149.html>
9. <https://fb.watch/mhghWaECdy/?mibextid=cr9u03>

III. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se ordenó la acumulación del presente procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023, asimismo se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, MORENA denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña con motivo de diversas manifestaciones emitidas por Enrique Octavio de la Madrid Cordero, tanto a través de su perfil de Facebook, como aquellas retomadas por medios de comunicación, a través de las cuales, a dicho del denunciante, la citada persona denunciada promueve ante la ciudadanía su imagen y sus aspiraciones de ser candidato y, eventualmente, Presidente de la República de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Para acreditar su dicho, MORENA aportó las siguientes publicaciones de medios de comunicación digital y de la red social Facebook:

1. <https://fb.watch/m0aqTYN0E1/?mibextid=v7YzmG>
2. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/26/enrique-de-la-madrid-el-frente-amplio-por-mexico-es-la-vacuna-contr-el-virus-de-la-4t-525331.html>
3. <https://fb.watch/mOaG1ZMYGH/?mibextid=v?YzmG>
4. <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/vamos-a-construir-la-mejor-version-de-nuestro-pais-asegura-enrique-de-la-madrid-en-su-llegada-a-culiacan-KY4320972>
5. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/119762301186715/>
6. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/258490656962764/>
7. <https://fb.watch/m2QSyoLbDI/?mibextid=<=cr9u03>
8. <https://almomento.mx/mexico-no-aguanta-6-anos-mas-de-morena-enrique-de-la-madrid/>
9. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/29/un-campo-en-llamas-es-un-mexico-en-llamas-enrique-de-la-madrid-advierte-sobre-el-abandono-de-la-agricultura-526135.html>
10. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/28/enrique-de-la-madrid-propone-un-frente-amplio-con-vision-para-rescatar-al-pais-525908.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

11. <https://amp.milenio.com/politica/elecciones/de-la-madrid-instala-modulo-sumar-firmas-frente-opositor>
12. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/enrique-de-la-madrid-llega-a-la-capital-lo-reciben-decenas-de-personas-10456478.html>
13. <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/29/de-la-madrid-llama-a-defender-pasado-del-pri-no-es-cierto-que-todo-lo-que-se-hizo-estuvo-mal/>
14. <https://www.uniradioinforma.com/sociedad/enrique-madrid-compromete-atender-temas-relevancia-n684794>
15. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/31/enrique-de-la-madrid-podriamos-ser-el-mejor-mexico-que-jamas-ha-existido-526488.html>
16. https://afntijuana.info/informacion_general/141853_pide_enrique_de_la_madrid_apoyo_para_reunir_150_mil_firmas
17. <https://fb.watch/mc4U9cB1Cy/?mibextid=cr9u03>
18. <https://fb.watch/mdo3vS4ZCj/?mibextid=BKVZaU>
19. <https://fb.watch/melsQjP-lc?mibextid=cr9u03>
20. https://fb.watch/mdoa_du1Pw/?mibextid=BKVZaU
21. https://fb.watch/mex_u21zfJ/?mibextid=cr9u03
22. <https://fb.watch/mgbiwVZNBH/?mibextid=cr9u03>
23. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/8/6/enrique-de-la-madrid-a-morena-la-vamos-mandar-la-oposicion-porque-es-lo-unico-que-saben-hacer-528149.html>
24. <https://fb.watch/mhghWaECdy/?mibextid=cr9u03>

Por ello, el partido político MORENA solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva a fin de que este órgano colegiado, emita una resolución en la que ordene que:

- a) *Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) *Se ordene que evite hacer un llamado a votar por él y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

c) Se ordene al denunciado bajar los mensajes publicados en Facebook.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas ofrecidas por MORENA:

1. **Documentales públicas.** Consistente en el acta que se levante con motivo de la certificación de las ligas mencionadas en cada uno de sus escritos del queja.
2. **Técnicas.** Consistentes en las capturas de pantalla insertas en los correspondientes apartados de hechos de los escritos de queja;
3. **Inspección.** Ello, a los enlaces electrónicos mencionados en sus respectivos escritos de queja y de ampliación de las mismas.
4. **Instrumental de actuaciones.**
5. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documentales públicas,** consistente en actas circunstanciadas instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en cada uno de los expedientes acumulados, por medio de las cuales dejó constancia de la inspección a los vínculos electrónicos aportados por el quejoso en sus escritos iniciales y de ampliación de quejas.
2. **Documental privada** consistente en oficio PRI/REP-INE/225/2023, firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual indicó que no contrató, pactó, arregló, consintió o concretó por sí o a través de tercero, ni tampoco ordenó a persona alguna la contratación de la presunta publicidad denunciada, esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/632/2023.
3. **Documental privada,** consistente en escrito firmado por Enrique Octavio de la Madrid Cordero, por medio del cual informó que no contrató la publicidad denunciada señalada en los medios de comunicación referidos en el escrito de queja, ya que todos se suscitaron bajo el amparo de la libertad de prensa y expresión de los propios medios de comunicación y por lo que respecta a la publicación alojada en su perfil de Twitter, refiere que no configura actos anticipados de precampaña y campaña ya que no hace un llamamiento al voto en favor o en contra de candidatura alguna, o de promocionar una plataforma electoral. esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/632/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

4. **Documental privada** consistente en oficio PRI/REP-INE/228/2023, firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual indicó que no contrató, pactó, arregló, consintió o concretó por sí o a través de tercero, ni tampoco ordenó a persona alguna la contratación de la presunta publicidad denunciada, esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/640/2023.
5. **Documental privada**, consistente en escrito firmado por Enrique Octavio de la Madrid Cordero, por medio del cual informó que no contrató la publicidad denunciada señalada en los medios de comunicación referidos en el escrito de queja, ya que todos se suscitaron bajo el amparo de la libertad de prensa y expresión de los propios medios de comunicación y por lo que respecta a la publicación alojada en su perfil de Twitter, refiere que no configura actos anticipados de precampaña y campaña ya que no hace un llamamiento al voto en favor o en contra de candidatura alguna, o de promocionar una plataforma electoral. esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/640/2023.
6. **Documental privada**, consistente en escrito firmado por Enrique Octavio de la Madrid Cordero, por medio del cual informó que no contrató la publicidad denunciada señalada en los medios de comunicación referidos en el escrito de queja, ya que todos se suscitaron bajo el amparo de la libertad de prensa y expresión de los propios medios de comunicación, esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/653/2023.
7. **Documental privada** consistente en oficio PRI/REP-INE/228/2023, firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual indicó que no contrató, pactó, arregló, consintió o concretó por sí o a través de tercero, ni tampoco ordenó a persona alguna la contratación de la presunta publicidad denunciada, esto dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/653/2023.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Aunado a lo anterior, dicho órgano jurisdiccional ha señalado en la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.** En el que se estableció que al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben valorar las variables del contexto en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

que se emitieron los actos o expresiones objeto de denuncia, conforme a los siguientes criterios:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje.
2. El tipo de lugar o recinto.
3. Las modalidades de difusión de los mensajes [como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.]

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁵

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

⁴ En adelante, Corte Interamericana.

⁵ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁶.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el ***libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, ***en todas sus formas y manifestaciones*** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a ***todas las personas***; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que **el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.**

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos o electrónicos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que ***la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo⁷ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.***

⁶ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.

⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁹

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.¹⁰

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹¹ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

⁸ En adelante, Suprema Corte.

⁹ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*

¹⁰ SUP-JDC-1578/2016.

¹¹ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹² por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

La jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹³.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está

¹² En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

¹³ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se han coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS

*simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE^[46] y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,^[47] impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.***

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda. Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.^[52]

Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.**

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN¹⁴, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

¹⁴ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

Artículo 10. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y **se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.**

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.*

Artículo 18. *Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.*

Artículo 19. *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.*

Artículo 20. *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. *Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.*

Artículo 22. *Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.*

Artículo 23. *Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Artículo 59. *Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana;** sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.*

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. *Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.*

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. *Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.***

Artículo 62. *Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

Artículo 63. *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

Transitorios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

ARTÍCULO PRIMERO. *Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

A. *Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*

B. *Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.*

C. a F. ...

D. *En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.***

E. *Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. *La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Bajo este contexto, se procede al análisis de los contenidos denunciados conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

1. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar (improcedente).

A) PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

1. De acuerdo al contenido de la nota de “Heraldo Digital”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/26/enrique-de-la-madrid-el-frente-amplio-por-mexico-es-la-vacuna-contr-el-virus-de-la-4t-525331.html>, en un encuentro con integrantes del Frente Cívico y representantes del PRI, PAN y PRD, Enrique Octavio de la Madrid Conejo manifestó lo siguiente:

"La economía no crece y este gobierno le echa la culpa al Covid-19, pero el peor virus que nos ha atacado en México en los últimos cuatro años es el virus de la 4T. No teníamos vacuna, pero ya la hay, es el Frente Amplio por México, esa es la vacuna"

...

El exfuncionario hizo un llamado a la ciudadanía para apoyar su candidatura y recolectar firmas para encabezar la construcción del Frente Amplio por México. Destacó la importancia de generar un cambio político y económico en el país para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

"Pues mi compromiso es el que siempre ha sido, pero aquí lo ratifico. Tengo una vocación de servidor. Tengo una vocación de la política, de la buena, de la que gusta, que es buscar propuestas a nuestros problemas y aprovechar oportunidades.

"En este Gobierno actual pues no hay nada. No invierten en nada, no entienden lo que es el desarrollo, no entienden el impulso al turismo y lo que sí saben es hacer de México un país espectacular, porque ahora todas las mal llamadas “corcholatas” están en los espectaculares, que cada uno cuesta 35 mil pesos”,

2. Conforme al contenido de la nota del medio de comunicación “NOROESTE”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/vamos-a-construir-la-mejor-version-de-nuestro-pais-asegura-enrique-de-la-madrid-en-su-llegada-a-culiacan-KY4320972>, durante su visita a Culiacán para tener un encuentro con líderes partidistas del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

(...) “Soy respetuoso, porque escucho a la gente, porque tengo propuestas, porque no critico nada más a cambio de no tener planteamientos, critico lo que no está bien pero planteo salidas”

“Un País donde no necesitamos reyes o virreyes, estamos ciudadanos... Creo en el municipio, creo en el Estado, y digo más municipio, más Estado, más ciudadanía y menos presidencialismo”.

“No necesitamos un reyezuelo, necesitamos ciudadanos de tiempo completo y juntos vamos a construir la mejor versión de nuestro País, sí se puede y todos los problemas tienen una solución, y todos los problemas tienen solución, se trata de aprovechar oportunidades”.

...

“La gente sabe que sí podemos ganar, en el Gobierno saben que sí podemos ganar, por eso están preocupados, hasta el propio Presidente se fija nada más en el Frente Amplio”,

“Ya le aburrió lo de las “corcholatas”, está aburridísimo... aquí sí se va a debatir, aquí sí tenemos ideas, propuestas, pero lo más importante, aquí sí queremos a México”

3. Acorde al contenido de la nota de “almomento”, publicada en el portal de internet publicada en su portal de internet, en la liga <https://almomento.mx/mexico-no-aguanta-6-anos-mas-de-morena-enrique-de-la-madrid/>, durante un encuentro con organizaciones de la sociedad civil de Sinaloa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó lo siguiente:

“ ...

“En el Frente Amplio por México, diseñaremos un gobierno de coalición que no dependa de la buena voluntad de una persona. Si depende de la buena voluntad de una persona, entonces tenemos un mal sistema. Las reglas del juego son que nadie pueda abusar, y nuestra apuesta es por un gobierno de coalición y que después eso se replique en los estados de la República. Es el siguiente paso en este país, eso es lo que nos toca, es lo que nos puede garantizar gobiernos con contrapesos.” mi prioridad es sacar al país del desastre...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

“...“El reto de un buen gobernante es saber sumar talentos y sumar liderazgos”,...”

“...“Hoy no nos jugamos la siguiente elección, nos estamos jugando la siguiente generación del país”,...”

“A los jóvenes les quiero transmitir que no se trata de una elección más. La democracia es para cambiar, pero díganme un solo tema en el que hoy estamos mejor. ¿Estamos mejor en economía? No. ¿Estamos mejor en salud? No. ¿Estamos mejor en seguridad? No. En una economía digital, ser joven es un gran activo. Ustedes quieren un mejor futuro, hay que darle vuelta a la esquina. No quieren un mejor futuro, pues vámonos derecho al despeñadero.”

“Sí importa elegir a gente capaz. Uno no busca un médico que sea simpático, uno se pone en las manos de la persona que tenga experiencia, que haya curado a más gente. En la política es lo mismo, no queremos gente simpática que haga chistes o que sea popular. Si esa relevancia le damos a los problemas, luego no nos quejamos de que nos salieron malos. No nos engañaron, nos engañamos. Tenemos en el futuro la opción de escoger bien o mal, y si escogemos mal, pues nos aguantamos con los resultados.”

“El derecho de piso no es opcional, las extorsiones y los secuestros son una realidad que no podemos normalizar”.

“No nos conformemos con lo que tenemos, la gente merece más. Queremos medicinas, hospitales con aire acondicionado y educación de calidad”.

“Los militares merecen un mayor reconocimiento y recursos para cumplir con su labor. Los presupuestos inflados no benefician a nuestros soldados y marinos, y debemos redirigir los esfuerzos hacia el combate efectivo al crimen”.

4. De acuerdo al contenido de la nota de “Heraldo Digital”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/29/un-campo-en-llamas-es-un-mexico-en-llamas-enrique-de-la-madrid-advierte-sobre-el-abandono-de-la-agricultura-526135.html>, en un encuentro con habitantes y liderazgos de colonias, así como representantes menonitas en Chihuahua, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, señaló:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

(...)

"Me preocupa el abandono del gobierno actual de Morena al campo. Siempre han dicho que el campo está abandonado, esa frase ya me la sé. Pero la verdad es que esta vez es de verdad,"

...

El abandono del campo, según De la Madrid, no solo afecta a los productores, sino que tiene un impacto en toda una cadena de suministros y servicios relacionados con la agricultura.

"Estos Estados de la República y estas zonas viven de la agricultura o viven de los servicios a la agricultura. O viven del comercio para la agricultura. Entonces cuando yo esté en posibilidad de hacer propuestas que ustedes hoy creen que no puedo hacer, pero sí puedo decir lo que pienso, este país necesita regresar a todos los programas de apoyo al campo que había, a la agricultura por contrato, a las coberturas, a los seguros, al financiamiento,"

"Un campo en llamas es un México en llamas, un campo que no produzca alimentos es problema en las ciudades, un campo que no da oportunidades a su gente es más delincuencia y más crimen,"

*"Les dije que si cancelaban el aeropuerto internacional de Texcoco iba a ser un enorme daño para el país. Yo también dije que la pésima política de energía de este Gobierno de Morena, que el estatus estando a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y no a las energías renovables iba a traer apagones, pues ya llegaron los apagones y otra vez les quiero decir, no es un acto de Dios. **Es más, parece ser un acto del diablo,**"*

"Podríamos estar produciendo electricidad todos los días del sol del viento. Ayer que pasaba, yo regresé de Mexicali a Tijuana, pero me regresé por Estados Unidos y vi modestos aerogeneradores. Que aquí nuestro Presidente dice que quitarlos porque afean la vista, sí. Pero generan electricidad barata suficiente para todos. Ah, pero en México, afea la vista, sí. Allá genera progreso y prosperidad. Todos los días. Y el campo necesita energía eléctrica y la necesita para manejar estos pozos de agua que cada vez, cuando no llueve, necesitamos sacar el agua de los mantos erráticos cada vez más profundos,"

(...)

5. Conforme al contenido de la nota de "Heraldo Digital", publicada en su portal de internet, en la liga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/28/enrique-de-la-madrid-propone-un-frente-amplio-con-vision-para-rescatar-al-pais-525908.html>, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó lo siguiente:

"Yo no veo a este Gobierno poderoso porque yo creo que tienen una una visión equivocada del poder; podrán intimidar, podrán asustar, pero poder sería, por ejemplo, disminuir el número de pobres en nuestro país o gente en situación de pobreza, y no solamente no han podido, cada vez hay más gente en situación de pobreza"

"Yo veo un Gobierno francamente muy débil porque en lo que nos importa a los mexicanos son muy débiles y por eso ahí es donde podemos", destacando la necesidad de construir un frente amplio que dé respuestas a las preocupaciones de los ciudadanos.

6. Conforme al contenido de la nota de "MILENIO", publicada en su portal de internet, en la liga <https://amp.milenio.com/politica/elecciones/de-la-madrid-instala-modulo-sumar-firmas-frente-opositor>, durante su visita a Chihuahua, donde instaló una mesa de registro, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó.

"Este movimiento del Frente Amplio por México está hecho para promover el diálogo entre los mexicanos y por eso en esta etapa estamos buscando las 150 mil firmas para avanzar a la siguiente etapa"

"Estamos aquí en un módulo en Chihuahua, en este mercado, donde pusimos este módulo para que se registre, ojalá y sea por mí, porque quiero pasar a la siguiente etapa de los debates, donde podamos hablar de cómo construir la mejor visión, la del mejor México posible, la de un México de oportunidades, de empleo, de salarios cada vez mejores, de seguridad y justicia"

7. Conforme al contenido de la nota de "EL HERALDO DE CHIHUAHUA", publicada en su portal de internet, en la liga <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/enrique-de-la-madrid-llega-a-la-capital-lo-reciben-decenas-de-personas-10456478.html>, se advierte que, durante su visita a diversos municipios de Chihuahua, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, fue recibido por simpatizantes invitándolos a sumarse a su proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

8. Conforme al contenido de la nota de “infobae”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/29/de-la-madrid-llama-a-defender-pasado-del-pri-no-es-cierto-que-todo-lo-que-se-hizo-estuvo-mal/> durante su visita a Mexicali, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó:

“Es importante que sepamos defender, argumentar y salirnos de estas caricaturas tontas y absurdas, y que ya estuvo bueno de que lo permitamos. No es cierto que todo lo que se hizo en el pasado estuvo mal, falso, de toda falsedad, y a la gente hay que darle argumentos”

...

Asimismo, lamentó la cancelación de la financiera rural, dejando al campo sin alternativas financieras, y expresó su apoyo a los productores agrícolas de Mexicali, que enfrentan dificultades debido a la falta de apoyo gubernamental.

9. Conforme al contenido de la nota de “uniradio informa”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://www.uniradioinforma.com/sociedad/enrique-madrid-compromete-atender-temas-relevancia-n684794> en su visita a Hermosillo, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, señaló:

“Yo no veo a este gobierno tan poderoso porque yo creo que tienen una visión equivocada del poder, podrán intimidar, podrán asustar, pero poder, poder no, poder sería, por ejemplo, disminuir el número de pobres en nuestro país, o gente en situación de pobreza, y no solamente no han podido, cada vez hay más gente en situación de pobreza”

10. Conforme al contenido de la nota de “Heraldo Digital”, publicada en su portal de internet, en la liga <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/7/31/enrique-de-la-madrid-podriamos-ser-el-mejor-mexico-que-jamas-ha-existido-526488.html> en entrevista con Alejandro Cacho y Paulina Greenham, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, destacó:

“El país está tomado por el crimen organizado; entonces tienes solo dos opciones; te da miedo y te paraliza o te da miedo y te moviliza”.

Destacó que los temas prioritarios para los mexicanos se centran en la agricultura, rubro al que se ha castigado en el gobierno de Morena con la falta de apoyos. Esto, dijo, ha llevado al sector a vender sus granos a un precio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

menor que el costo de producirlos y conlleva el riesgo de que la economía en las zonas rurales se vea colapsada. Añadió que la gente se siente abandonada por la alta impunidad y la falta de un sistema de derecho que le brinde justicia.

"Podríamos ser el mejor México que jamás ha existido"

11. Conforme al contenido de la nota de "Agencia Fronteriza de Noticias", publicada en su portal de internet, en la liga <https://afntijuana.info/informacion-general/141853-pide-enrique-de-la-madrid-apoyo-para-reunir-150-mil-firmas> durante su visita a Mexicali, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó:

"Ustedes quieren que el campo esté representado en el Frente Amplio, denme las firmas; quieren volver a tener la agricultura por contrato y que vuelva la financiera rural, denme su firma"

"No es posible que los mexicalenses paguen hasta 20 mil pesos mensuales, eso sólo pasa por tener un gobierno inepto, incompetente, prejuicioso, cuando hoy existen las energías renovables y que podríamos estar produciendo electricidad barata"

"El hecho de que digan que el proyecto de la refinería y el Tren Maya sean proyectos de seguridad nacional y no se den a conocer, es corrupción, la ineptitud es corrupción", reiteró, aparte de arremeter contra los aspirantes presidenciales del partido Morena, quienes "derrochan recursos en espectaculares y pinta de bardas", cuando ese dinero pudo haberse utilizarse para adquirir medicamentos.

12. Conforme al contenido de la nota de "Agencia Fronteriza de Noticias", publicada en su portal de internet, en la liga <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/8/6/enrique-de-la-madrid-a-morena-la-vamos-mandar-la-oposicion-porque-es-lo-unico-que-saben-hacer-528149.html> en un evento en Tlanepantla, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, manifestó lo siguiente:

"Por eso a Morena la vamos a mandar donde siempre ha querido estar, en la oposición, porque es lo único que saben hacer, se oponen a que crezca la economía, se oponen a que haya medicinas, se oponen a que haya progreso, y por ellos a la oposición y nosotros a gobernar"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

“Agradezco sus firmas y les recuerdo que tenemos hasta el 20 de agosto para sumar simpatías. Una firma más es para que un hijo tenga educación, seguridad, medicinas y hospitales. Por eso vamos a firmar y reafirmar nuestra convicción con en el país. Somos mexicanos con vocación de grandeza y tengan la seguridad de que trabajaremos por el mejor México posible y juntos lo vamos a lograr”,

"Estamos aquí en una tarea donde estamos tomando riesgos, pero lo hacemos por una causa noble que es alcanzar el mejor México posible. Y ese México sí se puede"

Al respecto, esta comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares pues las publicaciones denunciadas se consideran amparadas por la libertad de prensa y de información.

En efecto, debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los

¹⁵ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

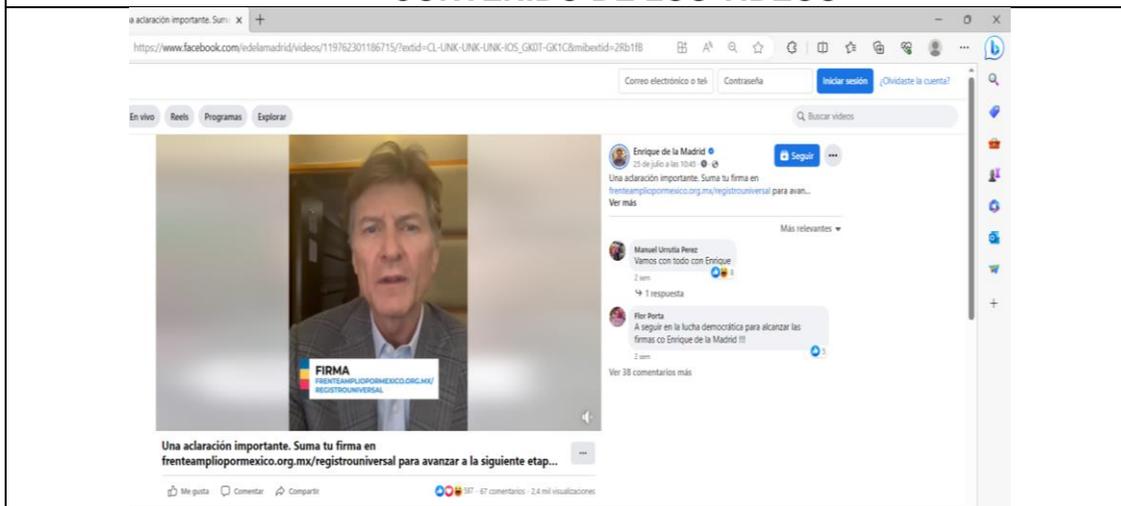
En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, como se adelantó, las publicaciones realizadas por *El Heraldo de México*, *NOROESTE* *almomento*, *MILENIO*; *El Heraldo de Chihuahua*, *infobae*, *uniradioinforma*, *Agencia Fronteriza de Noticias AFN*, forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y, por tanto no se justifica su retiro, por lo que se considera **improcedente** de la medida solicitada y, por tanto, no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones mencionadas

B) PUBLICACIONES EN LA CUENTA VERIFICADA DE FACEBOOK DE ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO.

Las publicaciones objeto de denuncia son las siguientes:

1. <https://fb.watch/m0aqTYN0E1/?mibextid=v7YzmG>
2. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/119762301186715/>

CONTENIDO DE LOS VIDEOS



CONTENIDO DEL VIDEO

Muy buenos días tengan todos y todas ustedes.

Antes que nada, les quiero agradecer muchísimo que se hayan incorporado a mi página de yoconenrique.mx, muchísimas gracias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS

Pero también les quiero aclarar que no es ahí donde se recogen las firmas, sino que ahora requiero que se metan a la página del frenteampliopormexico.org.mx, frenteampliopormexico.org.mx, ahí es donde necesito sus firmas, tiene sus retos, aquí hay que ir empezando y ahí hay que tener lista la credencial de elector, hay que tomarse una fotografía con el celular y ahí aparecerán diferentes opciones, pero obviamente les pido que sea la firma a mi favor; les recuerdo, de aquí al 5 de agosto necesito 150 mil firmas y nos faltan muchas todavía, entonces gracias por estar en esta página, gracias por estar conmigo pero ahora pásense a frenteampliopormexico.org.mx.

¡Muy buen día!”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 25 de julio de este año, donde difunde un video de cincuenta y nueve segundos de duración
- En el video agradece a las personas que se incorporaron a la página de internet yoconenrique.mx
- Durante el video aclara que la página para recabar las firmas es [frente ampliopormexico.org.mx](http://frenteampliopormexico.org.mx), asimismo, señala los requisitos que necesitan y solicita que firmen a su favor para lograr las 150, 000 firmas solicitadas.

3. <https://fb.watch/m0aG1ZMYGH/?mibextid=v7YzmG>

4. <https://www.facebook.com/edelamadrid/videos/258490656962764/>

CONTENIDO DE LOS VIDEOS

facebook

Correo electrónico o teléfono Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la cuenta?

Video Inicio En vivo Reels Programas Explorar

ENRIQUE DE LA MADRID

Estoy aquí en Ocoyotepec en el municipio de Amoloyá de Juárez

Ocoyotepec, en el #EdoMex, y muchas partes del país están llenas de necesidades, pero también de oportunidades. Yo si me lo tomo muy en serio. Los invito a segu...

Me gusta Comentar Compartir 40 comentarios · 3.2 mil visualizaciones

Enrique de la Madrid · 25 de julio a las 22:42 · 48

Ocoyotepec, en el #EdoMex, y muchas partes del país están llenas de necesidades, pero también de opo... Ver más

Más relevantes

Rafael Merino · Todos juntos por el mejor Mexico posible licenciado nos vemos en el 2024 · 2 sem

Virginia Cerezo · #ElMejorMexicoPosible #EnriqueDeLaMadrid · 2 sem

Ver 19 comentarios más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

CONTENIDO DEL VIDEO

“Estoy aquí en Ocoyotepec en el municipio de Almoloya de Juárez y muy interesante porque estuvimos con una comunidad de muchos de origen las Mazahua y también Otomíes.

¿Y cuáles son los reclamos? Economía dicen, falta de oportunidades de empleo, también problemas de seguridad, los costos del transporte.

Como la gente no tiene dónde trabajar la mayoría tiene que ir a Toluca, de ida y vuelta por lo menos les lleva unos 90 pesos el costo del transporte, si ganan 300 al día pues una tercera parte se va en ello.

Otro reclamo u otra petición: una prepa, porque no tienen prepa para poderse quedar aquí.

Como verán nuestros países está lleno de necesidades, pero por lo mismo lleno de oportunidades Y yo esto, yo me lo tomo muy en serio.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

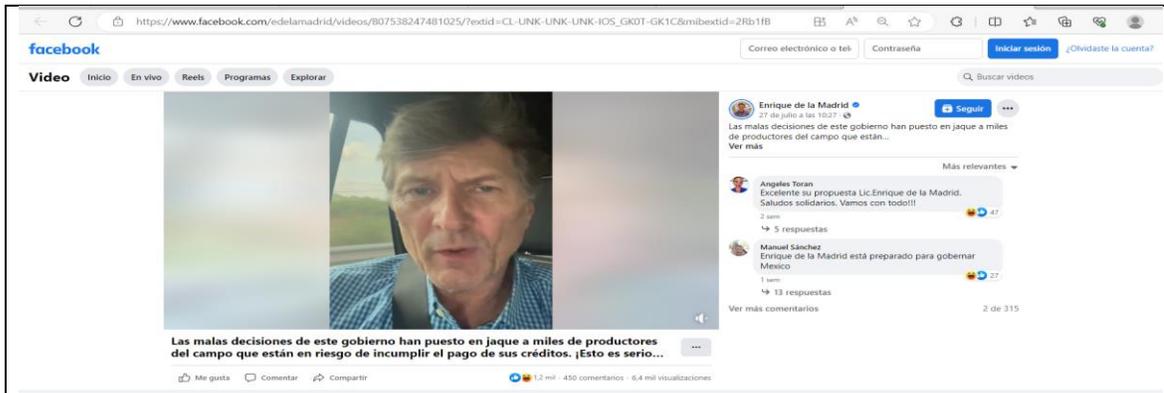
- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 24 de julio de este año, donde difunde un video de cincuenta y dos segundos de duración
- En el video refiere que se reunió con personas de origen Mazahua y Otomí en Ocoyotepec, Almoloya de Juárez, Estado de México.
- Del video señala que las personas del lugar le manifestaron sus reclamos, que, en esencia, se resumen en falta de oportunidades de empleo, problemas de seguridad y costos del transporte, además de que no tienen una preparatoria en su localidad.
- Finalmente, en el video refiere que el país atraviesa por muchas necesidades y que él las toma muy en serio.

5. <https://fb.watch/m2QSyolbDI/?mibextid=cr9u03>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“Muy buenos días, ya de salida de aquí de Sinaloa, rumbo a Sonora, un gran estado, pero me quiero concentrar en un tema que me preocupa mucho, a partir de la caída de los precios de los granos del maíz, por el problema de la falta de programas de apoyo al campo, que este gobierno de Morena destruyó, y luego ahora se les ocurre a los muy genios la cancelación de la financiera rural, hoy a finales del mes, más de dos mil productores tienen el riesgo de tener incumplimientos de sus créditos de la financiera rural, por eso propongo algo muy concreto, que los productores de aquí, los deudores de la financiera pidan una prórroga de seis meses, seis meses, y en esos seis meses además reestructuren sus créditos, ellos nos son culpables de que les cancelaron los programas de apoyo a la comercialización, no son culpables de que se les cayeron los precios de los granos, y no son culpables de la cancelación de la financiera rural, yo les pido y yo propongo, y le propongo al gobierno una prórroga de seis meses, en seis meses ahí vamos viendo, pero no vamos a permitir que se cancelen estos créditos, que les quieran grabar sus garantías, que además de que los dejaron sin dinero, los dejen sin bienes, eso no lo vamos a permitir, les mando un saludo muy afectuoso, y que tengan muy buen día.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

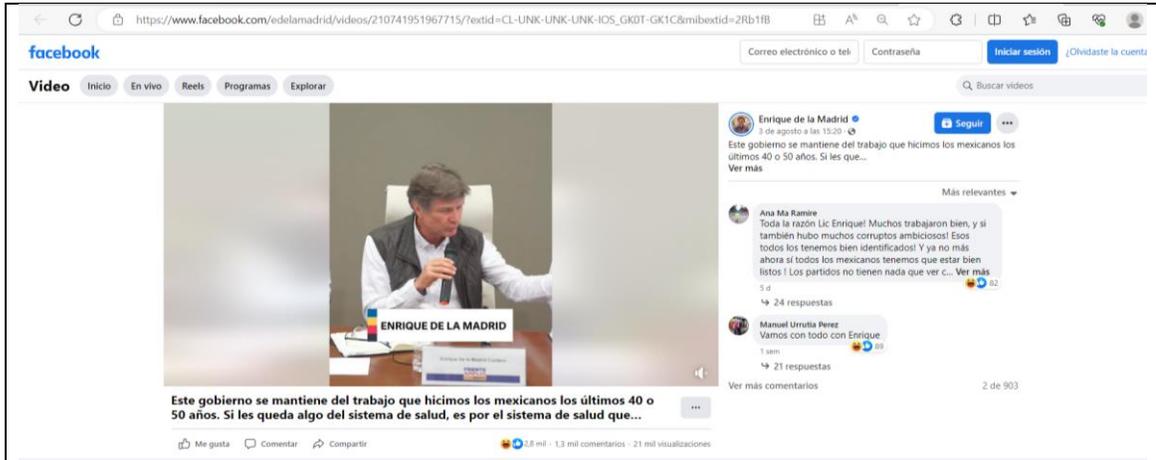
- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 27 de julio de este año, donde difunde un video de un minuto con diecisiete segundos de duración
- En el video refiere los problemas por los que atraviesa el campo, por la caída del precio de los granos y la falta de apoyos por parte del gobierno, así como la cancelación de la financiera rural, por lo cual solicita una prórroga de seis meses al Gobierno Federal, para que no les cancelen los créditos a los productores.

6. <https://fb.watch/mc4U9cB1Cy/?mibextid=cr9u03>,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“Este país no se explica sin los cuarenta años que hemos trabajado los mexicanos y no es el PRI eh o que los del PAN no trabajaban o los del PRD no trabajaban o ustedes no trabajaban, ¿Qué hacían? ¿A qué se dedicaban? Todos hemos trabajado para tener un mejor país y que hicimos cosas mal sí, pero la mayoría las hicimos bien. Porque estos señores hoy viven de lo que hicimos los últimos cuarenta o cincuenta años, si les queda algo del servicio de salud es por el servicio de salud que hicimos nosotros los mexicanos. si queda algo de infraestructura es por lo que hicimos nosotros los últimos cuarenta años. Si la gente te dice en la calle oye queremos otra vez escuelas de tiempo completo, es que había. Es que queremos guarderías, es que hubo. Es que queremos instancias infantiles, es que las querían. Es que el seguro popular te dicen sí había. Entonces no nos compremos el cuentito de que todo lo hicimos mal, ahora podemos hacer las cosas mejor, no más faltaba que no.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 3 de agosto de este año, donde difunde un video de cincuenta y cuatro segundos de duración
- En el video refiere que el país se explica con base en el trabajo realizado por los mexicanos, y no por los partidos PRI, PAN y PRD.
- En el video hace referencia a que el actual gobierno vive de lo que se ha hecho en los últimos cincuenta años, aclarando que, si queda algo de los servicios de salud, infraestructuras, escuelas de tiempo completo, estancias infantiles, seguro popular, es porque antes se implementaron esos servicios en nuestro país.
- Finalmente, aclara en el video que no todo lo que se hizo fue malo, pero aclara que puede ser mejor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

7. <https://fb.watch/mdo3vS4ZCj/?mibextid=BKVZaU>



CONTENIDO DEL VIDEO

“Estoy muy contento de estar aquí en Mérida aquí en Yucatán, estaré en esta parte final de esta semana recorriendo en este proceso del Frente Amplio por México para recabar firmas, recordar que necesito 150000 firmas de aquí al ocho de agosto o sea el próximo martes y muy importante que no solamente sean firmas para mí que obviamente lo pido, sino que también Yucatán esté debidamente representado en este Frente Amplio, pero me gusta también en este lugar ver esta frase de Salvador Alvarado donde el mensaje me parece muy claro: ‘Si hay ocasiones en donde haya que incomodar al poder a los poderosos con tal de hacer justicia’ a personas desheredadas o en este caso dice a los indígenas, bien vale la pena y yo estoy dispuesto a romper conflictos de intereses, estoy dispuesto a veces a ir en contra de los poderosos con tal de tener un México mucho más justo y con todos los mexicanos que se nos han venido quedando atrás. Te mando un abrazo muy afectuoso.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado cuatro de agosto de este año, donde difunde un video de un minuto con tres segundos de duración
- En el video narra su visita por el estado de Yucatán con el fin de recabar firmas para representar al Frente Amplio por México.
- Finalmente, parafraseando una frase de Salvador Alvarado refiere que está dispuesto a ir contra los poderosos con tal de tener un México más justo.

8. <https://fb.watch/melsQjP-lc?mibextid=cr9u03>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“En el Gobierno dicen que todo va ‘requete bien’, pero no es verdad. ¿Sabes qué, no va ‘requeté bien’? Que no podamos circular en las carreteras del país después de ciertas horas, porque están tomadas por el crimen organizado; que no puedas tener tu negocio sin que te cobren derecho de piso, que las madres se conviertan en madres buscadoras porque no encuentran a sus hijos o a sus hijas, que te enfrentes con autoridades apáticas, que te tratan de la patada y que no te resuelven nada y que no eres su prioridad. Y por eso, si esto a ti también te indigna, dame tu firma para que construyamos el mejor México posible.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

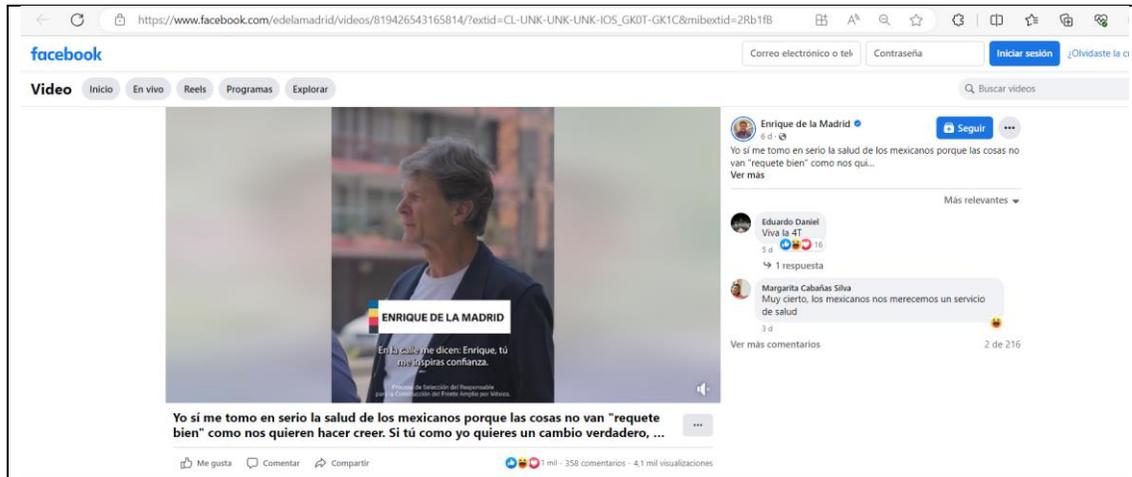
- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado cinco de agosto de este año, donde difunde un video de cuarenta y un segundos de duración
- En el video se refiere a los problemas de inseguridad que acechan al país y a la apatía del gobierno para afrontar los mismos.
- Finalmente, solicita firmas para construir el mejor México posible.

9. https://fb.watch/mdoa_du1Pw/?mibextid=BKVZaU



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“En la calle me dicen: ‘Enrique, tú me inspiras confianza. Se ve que nos tomas en serio y vas en serio.’ ¿Y saben qué? Tienen razón. Porque yo me tomo muy en serio que los niños y mujeres con cáncer, que pueden salvar sus vidas, mueren hoy por falta de tratamiento por parte de este gobierno. Porque yo me tomo muy en serio que los hospitales se nos están cayendo a pedazos junto con los pacientes, por falta de mantenimiento y eso me lo tomo muy en serio. Me tomo muy en serio también y no lo hemos olvidado, que por el pésimo tratamiento del Covid murieron más de 800000 personas y muchas de esas muertes de nuestros seres queridos, eran absolutamente evitables. Y me tomo muy en serio que México era un ejemplo de vacunación de los niños y hoy, menos de la mitad tienen vacunas poniendo en riesgo sus vidas y eso me lo tomo muy en serio. Y me tomo muy en serio que este gobierno de un plumazo te haya quitado el Seguro Popular. Como verás no todo va ‘requete bien’ y si tú como yo, quieres un cambio en serio y de verdad, te pido tu firma para construir juntos el mejor México posible.”

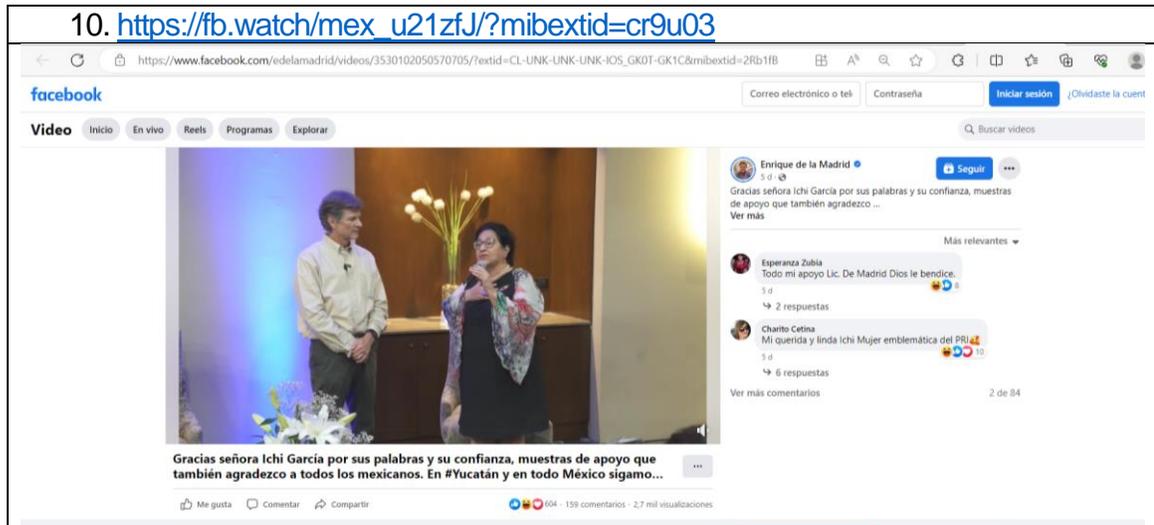
De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 4 de agosto de este año, donde difunde un video de un minuto con doce segundos de duración
- En el video refiere que él sí se toma en serio los problemas de salud, haciendo alusión a la falta de medicamentos, a las malas condiciones de los hospitales, el pésimo tratamiento que se dio al Covid, a la falta de vacunas para niños y a la eliminación del Seguro Popular.
- Finalmente, solicita que la firma a su favor para lograr un cambio de verdad y construir el mejor México posible.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**



CONTENIDO DEL VIDEO

Voz e imagen de Ichi García:

“Yo creo que tú eres nuestro futuro en México y yo les pido a cada uno de ustedes, a un amigo, al vecino que le pidan una firma por él. Todo lo que podemos hacer. [Se escuchan aplausos]. Por eso vine, por eso vine a decirles: que es lo mejor que podemos tener en México, gracias por esta interrupción.”

Voz e imagen de Enrique de la Madrid Cordero:

“No, muy bien si es así, interrumpan más. [Risas] Gracias, muchas gracias, muchas gracias.”

Voz e imagen de Ichi García:

“¿Si me puedes tomar una foto?”

Voz e imagen de Enrique de la Madrid Cordero:

“Pues además, pues sí, además yo ya, ya estamos en eso.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

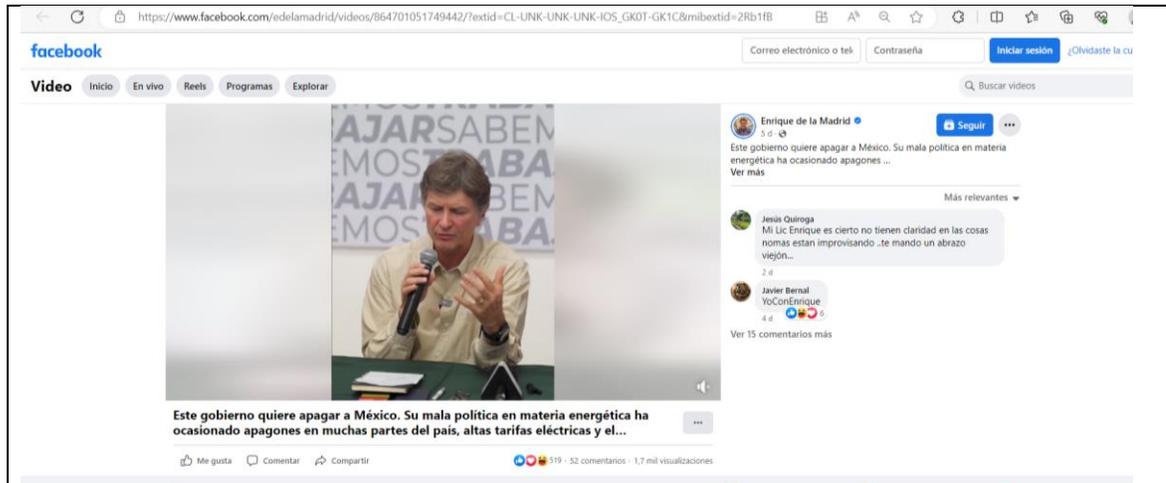
- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 4 de agosto de este año, donde difunde un video de treinta y nueve segundos de duración
- En el video aparece una mujer que solicita que se poye con firmas a Enrique de la Madrid, ya que considera que es el mejor para México.

11. <https://fb.watch/mgbiwVZNXH/?mibextid=cr9u03>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“¿Por qué este gobierno está intentando apagar al país? ¿Este gobierno está intentando desanimarnos? Porque no tienen claridad de las cosas y por eso nos quieren a todos a oscuras.” Finalizando el video con una pantalla en negro en la que se lee: “ENRIQUE DE LA MADRID”.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado seis de agosto de este año, donde difunde un video de quince segundos de duración.
- En el video refiere que el gobierno actual no tiene claridad de las cosas y está “apagando al país”, haciendo alusión a la mala política energética implementada por el actual gobierno.

12. <https://fb.watch/mhghWaECdy/?mibextid=cr9u03>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023 Y SUS ACUMULADOS



CONTENIDO DEL VIDEO

“Buenos días, aquí estoy en San Nicolas, en la Magdalena Contreras, en esta parte preciosa de la ciudad de México, una parte alta que obviamente antes era zona también muy boscosa y agrícola, y aquí vemos muchos de los temas todavía de nuestra capital, que es una zona urbana sí pero con muchas zonas rurales, problemas de agua, increíble, donde no debería de faltar, obviamente movilidad, temas también de transporte y lo muy importante que tenemos que hacer es ¿Cómo le vamos a hacer los habitantes sobre todo de la Ciudad para poder preservar estos bosques? Me parece que todo este tema de pagar servicios ambientales, pagar los que vivimos en la Ciudad que nos cuiden los bosques, es fundamental, quizás también una agricultura sustentable, porque necesitamos preservar estas zonas. Hoy es un día que le voy a dedicar a la ciudad de México, sobre todo a esta parte rural y también pues prácticamente cerrar a un día antes del límite de las firmas, ocho de agosto, en este Frente Amplio por México, hay que seguir firmando y recordarles que solamente si firmas podrás votar o participar en la consulta el tres de septiembre. Súmate al Frente Amplio por México porque es la única manera de salvar a nuestro país.”

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la cuenta verificada de Enrique de la Madrid el pasado 8 de agosto de este año, donde difunde un video de un minuto con diez segundos de duración.
- En el video refiere que durante su recorrido por Magdalena Contreras advirtió, que en la zona rural de dicha demarcación hay problemas de agua y de transporte.
- En el video señala que se debe pagar por cuidar los bosques, fomentar una agricultura sustentable para preservar las zonas rurales de esta Ciudad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

- Finalmente, refiere que únicamente las personas que firmen podrán participar en la consulta que realizará el Frente Amplio por México el próximo tres de septiembre.

Esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada respecto a las publicaciones antes precisadas.

Lo anterior pues, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los materiales denunciados, los mismos no contienen referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal que se avecina ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, aunado a que, en algunos videos se hace alusión a la solicitud de firmas con referencia al proceso partidista de selección del responsable para la construcción del Frente Amplio por México el cual fue avalado por la jurisdicción, mientras que otros, se relacionan con críticas de las políticas públicas implementadas por el gobierno federal, mismas que considera fallidas para afrontar las problemáticas sociales y que forman parte del debate público.

2. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva.

Como se refirió el quejoso solicitó que: **i)** se adopten mecanismos idóneos, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral; **ii)** se ordene al denunciado que evite hacer un llamado al voto por él y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República y **iii)** Se ordene al denunciado eliminar las publicaciones contenidas en su cuenta de Facebook.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta **improcedente en su vertiente de tutela preventiva**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, de autos **no existe constancia alguna de la que se desprendan indicios en torno a que el denunciado llevará a cabo manifestación o publicación o exposición con características ilegales;** esto es, no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de conductas como las denunciadas por parte del presunto responsable, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en la difusión de expresiones que pudieran actualizar actos anticipados de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023, ACQyD-INE-45/2023, ACQyD-INE-50/2023, ACQyD-INE-70/2023, ACQyD-INE-76/2023, ACQyD-INE-87/2023 y ACQyD-INE-108/2023.**

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la **improcedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por MORENA, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO, APARTADO 2**, numeral 1, incisos A) y B) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada en vía de tutela preventiva, por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, APARTADO 2, numeral 2** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-156/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/614/2023
Y SUS ACUMULADOS**

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ